



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**Informe secretarial:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual se advierte que en fecha 09 de marzo de 2023, se corrió traslado a las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la demanda, pero antes de este se había presentado un recurso de reposición con fecha de 27 de febrero de 2023, sin haber sido resuelto. Sírvasse proveer.  
Sabanalarga, 27 de marzo de 2023

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-**  
Sabanalarga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2022-00363-00 |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| EJECUTANTE | FINANCIA YA S.A.S              |
| EJECUTADO  | OCTAVIO BUJATO ZARATE          |

**ASUNTO**

Visto y verificado el expediente por parte del juzgado se pudo observar que se procede a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades o cualquiera otra irregularidad.

**CONSIDERACIONES.**

Como primera medida, el Despacho pone de presente que “la ilegalidad de autos”, no es una figura o institución jurídica contemplada en el Código General del Proceso, ni tampoco fue invocado en norma anterior (Código de Procedimiento Civil). Por tanto, al acceder a su declaración, estaría el Despacho incurriendo en vías de hecho por defecto procedimental que puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales al actuar por fuera de las reglas que rigen el procedimiento civil, es decir, por fuera de los poderes y deberes que la ley ha señalado, desviando el acatamiento de las formas propias de cada juicio, con la consecuente violación del derecho al debido proceso.

En efecto, nuestro Legislador solo basa las incidencias de las actuaciones judiciales dentro de los parámetros del principio de Legalidad, y no configura en ninguna normatividad la “ilegalidad” cuando haya inconformidad con las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, para lo cual señaló los recursos y las objeciones según el caso. De manera excepcional las irregularidades encuentran remedio en el control de legalidad (Art. 132 CGP). Así pues, el Juez deberá ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaren a presentar en la actuación procesal.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, y particularmente el auto de fecha 09 de marzo de 2023, se advierte que la realidad procesal no corresponde con los planteamientos del referido auto, pese a que se corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la demanda sin antes haberse resuelto el recurso de reposición.

Así pues, el Despacho advierte que corresponde en derecho, dejar sin efectos el auto de fecha 09 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el auto de fecha 09 de marzo de 2023 donde el juzgado decide correr traslado a las excepciones, pero visto y verificado el expediente el juzgado decide dejar sin efecto este auto, habida cuenta que no ha sido resuelto el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

**RESUELVE:**

- 1.- Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
- 2.- Dejar sin efectos el auto de fecha 09 de marzo de 2023.
- 3.- Déjese constancia en el sistema de Gestión judicial TYBA Justicia XXI Web.
- 4.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone el ejecutado de un término de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del código General del Proceso, dispone de diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez,**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de marzo de 2023  
Notificado por estado N.º 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

---

**SIGCMA**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb85ba02fe7bf05766e2bb49b1fe06396d604ac62c8a479dbf323f02c20e4e**

Documento generado en 27/03/2023 04:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**